



Interlocutorio	Nº 218
Radicado	05266 31 03 003 2021 0095 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Subrogatario parcial	Fondo Nacional de Garantías S.A
Demandado	Estructuras Pisos y Acabados S.A.S, y José Octaniver Ruiz Duque
Asunto	Acepta subrogación, reconoce personería y requiere.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidos (2022)

En memorial que antecede de fecha 16 de diciembre de 2021 , se allega escrito donde se informa al juzgado que Bancolombia S.A. ha recibido del Fondo Nacional de Garantías S.A-F.N.G. la suma total de \$78.162.451, como pago, garantizando parcialmente las obligaciones correspondientes al pagaré No. 190097414 , y \$ 39.204.261 , como pago, garantizando parcialmente las obligaciones correspondientes al pagaré No.190097416 , suscritos por la sociedad Estructuras Pisos y Acabados S.A.S, y José Octaniver Ruiz Duque , operando con ello por ministerio de ley, la subrogación legal en todos los derechos en los términos de los artículos 1666, 1668 Nral. 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso primero del C. Civil y demás normas concordantes.

Así entonces, encontrando el Despacho procedente el pago con subrogación parcial, lo aceptará **HASTA LA CONCURRENCIA DEL MONTO CANCELADO DEL CRÉDITO**, conforme a lo dispuesto por el artículo 1660 del Código Civil.

Conforme al poder otorgado por el representante legal del Fondo de Garantías S.A. en calidad de mandataria del Fondo Nacional de Garantías S.A., se tendrá al abogado **DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA**, con tarjeta profesional No. 202.187 C.S.J.

De otro lado, se observa que obra en el expediente digital memorial del 17 de septiembre de 2021, sobre liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante; no obstante, dada la aceptación de la subrogación parcial del crédito, no se impartirá ningún trámite sobre a la liquidación aportada, contrario sensu, se requerirá a las partes procesales para que alleguen una nueva liquidación del crédito donde se tenga en cuenta la subrogación parcial.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el pago con subrogación parcial realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A.-F.N.G. a la entidad aquí demandante Bancolombia S.A., aceptándolo hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, en los términos fijados en la parte motiva.

Lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandada a fin que, de considerarlo pertinente, se pronuncie dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, identificado con la CC N° 8026358 y con tarjeta profesional No. 202.187 del C.S.J. como apoderado del subrogatario -FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-F.N.G., en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** requerir a las partes para que alleguen una nueva liquidación del crédito donde se tenga en cuenta la subrogación parcial, dado lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE**



02

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**  
**JUEZ**  
**2021-00095**

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bb3897a2a073be808e3c544f6e8b3b8e23c555fde8d256eb86a2c5179640c1**  
Documento generado en 16/02/2022 03:48:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**